

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA  
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"  
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 007				Fecha: 20 DE ENERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2014-00630-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP	19/01/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	66	1
2013-00277-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP	19/01/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	51	1
2014-00632-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP	19/01/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	66	1
2014-00631-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP	19/01/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	65	1
2016-00125-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY JESUSITA CAICEDO CUERO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	18/01/2017	DECRETA NULIDAD	30	1
2013-00276-00	INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS	MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ	BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP	19/01/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	51	1

  
 JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
 SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente medio de control informando que el apoderado judicial de la parte demandante presenta incidente de nulidad, escrito visible de folio 25 a 29 del presente cuaderno.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BUENAVENTURA  
VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN: 2016-00125-00  
DEMANDANTE: MARY JESUSITA CAICEDO CUERO  
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio 010

Buenaventura, dieciocho (18) de enero dos mil diecisiete (2017)

En escrito del 15 de diciembre de 2016, el apoderado judicial de la parte actora advierte que se incurrieron en varios errores que le impidieron conocer el destino del proceso, señala que no se remitió citación o telegrama a su oficina de abogado, que diera cuenta de dicha situación. Igualmente manifiesta que en las providencias proferidas se notificaron en indebida forma, como quiera que se identificó como actor al señor Otto Frank Ortiz Alegría, por lo que solita se declare la nulidad de todo lo actuado.

Para resolver se considera:

Sobre la procedencia de la notificación personal en el procedimiento de lo contencioso administrativo, el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, dispone:

***“Artículo 198. Procedencia de la notificación personal. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:***

- 1. Al demandado, el auto que admita la demanda.*
- 2. A los terceros, la primera providencia que se dicte respecto de ellos.*
- 3. Al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, salvo que intervenga como demandante. Igualmente, se le notificará el auto admisorio del recurso en segunda instancia o del recurso extraordinario en cuanto no actúe como demandante o demandado.”*

Del análisis de la norma, se tiene que la notificación personal es taxativa, ahora bien, en lo pertinente a la notificación de autos no sujetos a notificación personal, como es el caso de los emitidos en la actuación, el artículo 201 del aludido compendio normativo, dispone que se notificaran mediante estados electrónicos que podrán ser consultados en línea.

Ahora, revisada la notificación por estado electrónico del auto por medio del cual se avocó el conocimiento del proceso de la referencia, se logra constatar que todos los datos consignados en el cuadro del estado electrónico corresponden a los del proceso, igualmente debe decirse que el Despacho no está obligado a remitir comunicación alguna a la dirección física del abogado, máxime cuando este no aportó correo de notificación judicial, en consciencia no hay lugar a decretar la nulidad por este motivo.

Empero, se hace evidente que al rotularse los autos del 5 de octubre, 2 y 22 de noviembre de 2016, con el nombre de Otto Frank Ortiz Alegría como demandante dentro de este proceso, dicha caracterización genera incertidumbre lo que a todas luces quebranta los derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y a la igualdad, pues la única interesada es la señora Mary Jesusita Caicedo Cuero, lo que impone decretar la nulidad pedida por indebida notificación.

De modo que siendo consecuente con la anterior declaración de nulidad por indebida notificación, el término de diez (10) días que tiene el togado para corregir el libelo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo, se cotara a partir de la ejecutoria de esta providencia en los términos del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

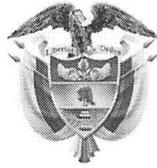
1. **DECRETAR** la nulidad de lo actuado a partir de la providencia 642 del 02 de noviembre de 2016, por medio de la cual se ordenó adecuar la demanda, so pena de rechazo.
2. **TENER** notificada por conducta concluyente de la providencia 642 del 02 de noviembre de 2016, a partir del 15 de diciembre de 2016.
3. **SEÑALAR** que el término de diez (10) concedido la parte demandante, para corregir los errores detectados en la demanda, so pena de rechazo, corren con posterioridad a la ejecutoria de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROGERS ARIAS TRUJILLO**  
**JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se refirió por:  
Estado No. 007  
02 ENE 2017  
LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2014-00631-00  
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO : BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P.  
MEDIO DE  
CONTROL : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Auto Sustanciación No. 031

Buenaventura, diecinueve (19) de enero dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito allegado al Juzgado el 14 de diciembre del 2016, el mandatario judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 684 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se abrió a pruebas el trámite incidental de la referencia.

Como quiera que la parte accionada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y el 16 de diciembre de 2016, se dio traslado del mismo, el Despacho considera procedente resolver de plano sobre la concesión de alzada, y teniendo en cuenta que al tratarse la inconformidad de la establecida en el numeral 9 del artículo 243, el que deniegue la práctica de una prueba oportunamente solicitada, se debe tramitar en el efecto devolutivo conforme el inciso 3 de la misma norma.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

1° **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No. 684 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del trámite incidental de la referencia.

2° **OTORGAR** el término de cinco (05) días a la parte apelante, para que aporte las expensas de la reproducción de las piezas que deban ser remitidas al superior, so pena de tener por desierto el recurso de alzada.

3° **ORDENAR** la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 007  
De 20 ENE 2017  
LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2014-00632-00  
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO : BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P.  
MEDIO DE  
CONTROL : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Auto Sustanciación No. 032

Buenaventura, diecinueve (19) de enero dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito allegado al Juzgado el 14 de diciembre del 2016, el mandatario judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 685 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se abrió a pruebas el trámite incidental de la referencia.

Como quiera que la parte accionada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y el 16 de diciembre de 2016, se dio traslado del mismo, el Despacho considera procedente resolver de plano sobre la concesión de alzada, y teniendo en cuenta que al tratarse la inconformidad de la establecida en el numeral 9 del artículo 243, el que deniegue la práctica de una prueba oportunamente solicitada, se debe tramitar en el efecto devolutivo conforme el inciso 3 de la misma norma.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

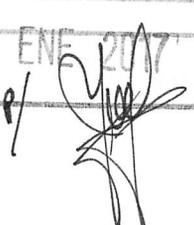
1° **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No. 685 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del trámite incidental de la referencia.

2° **OTORGAR** el término de cinco (05) días a la parte apelante, para que aporte las expensas de la reproducción de las piezas que deban ser remitidas al superior, so pena de tener por desierto el recurso de alzada.

3° **ORDENAR** la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 007  
De 20 ENE 2017  
LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2013-00276-00  
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO : BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P.  
MEDIO DE  
CONTROL : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Auto Sustanciación No. 034

Buenaventura, diecinueve (19) de enero dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito allegado al Juzgado el 14 de diciembre del 2016, el mandatario judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 681 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se abrió a pruebas el trámite incidental de la referencia.

Como quiera que la parte accionada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y el 16 de diciembre de 2016, se dio traslado del mismo, el Despacho considera procedente resolver de plano sobre la concesión de alzada, y teniendo en cuenta que al tratarse la inconformidad de la establecida en el numeral 9 del artículo 243, el que deniegue la práctica de una prueba oportunamente solicitada, se debe tramitar en el efecto devolutivo conforme el inciso 3 de la misma norma.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

1° **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No. 681 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del trámite incidental de la referencia.

2° **OTORGAR** el término de cinco (05) días a la parte apelante, para que aporte las expensas de la reproducción de las piezas que deban ser remitidas al superior, so pena de tener por desierto el recurso de alzada.

3° **ORDENAR** la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 007  
De 20 ENE 2017  
LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2013-00277-00  
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO : BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P.  
MEDIO DE  
CONTROL : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Auto Sustanciación No. 035

Buenaventura, diecinueve (19) de enero dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito allegado al Juzgado el 14 de diciembre del 2016, el mandatario judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 682 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se abrió a pruebas el trámite incidental de la referencia.

Como quiera que la parte accionada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y el 16 de diciembre de 2016, se dio traslado del mismo, el Despacho considera procedente resolver de plano sobre la concesión de alzada, y teniendo en cuenta que al tratarse la inconformidad de la establecida en el numeral 9 del artículo 243, el que deniegue la práctica de una prueba oportunamente solicitada, se debe tramitar en el efecto devolutivo conforme el inciso 3 de la misma norma.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

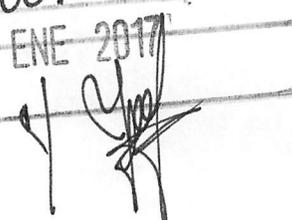
1° **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No. 682 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del trámite incidental de la referencia.

2° **OTORGAR** el término de cinco (05) días a la parte apelante, para que aporte las expensas de la reproducción de las piezas que deban ser remitidas al superior, so pena de tener por desierto el recurso de alzada.

3° **ORDENAR** la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 007  
De 20 ENE 2017  
LA SECRETARIA, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN : 2014-00630-00  
DEMANDANTE : MARIO ALFONSO CABRALES LÓPEZ  
DEMANDADO : BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P.  
MEDIO DE  
CONTROL : INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Auto Sustanciación No. 033

Buenaventura, diecinueve (19) de enero dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito allegado al Juzgado el 14 de diciembre del 2016, el mandatario judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 683 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se abrió a pruebas el trámite incidental de la referencia.

Como quiera que la parte accionada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y el 16 de diciembre de 2016, se dio traslado del mismo, el Despacho considera procedente resolver de plano sobre la concesión de alzada, y teniendo en cuenta que al tratarse la inconformidad de la establecida en el numeral 9 del artículo 243, el que deniegue la práctica de una prueba oportunamente solicitada, se debe tramitar en el efecto devolutivo conforme el inciso 3 de la misma norma.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

1° **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada contra el auto Interlocutorio No. 683 del 07 de diciembre del 2016, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del trámite incidental de la referencia.

2° **OTORGAR** el término de cinco (05) días a la parte apelante, para que aporte las expensas de la reproducción de las piezas que deban ser remitidas al superior, so pena de tener por desierto el recurso de alzada.

3° **ORDENAR** la remisión de las copias del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notifica por:  
Estado No. 007  
De 20 ENE 2017  
LA SECRETARIA, 